

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2.010
GG-0280-10

Señores

TRANSCARIBE S.A.

Crespo. Carrera 5ª No. 66-91. Edificio Eliana

Fax: 666 4429 – 666 4568

Correo Electrónico: licitacionrecaudo@transcaribe.gov.co

Referencia: Observaciones al Pre Pliego de Condiciones.
Proceso Licitatorio TC-LPN– 002- de 2.010

Respetados señores:

De manera atenta presento ante esa Entidad algunas observaciones al pre pliego de condiciones, esperando sean atendidas por TRANSCARIBE S.A., a saber:

1. En atención al numeral 5.2 del proyecto de pliego de condiciones, consideramos que son muy restringidos los criterios de desempate, pues de encontrarse algunas propuestas empatadas y con igualdad de oferta económica, la escogencia del contratista queda sujeta al azar, situación ésta desafortunada, en tanto que se trata de un proceso de singular importancia que debe adjudicarse al proponente que le brinde mayores garantías al Ente Gestor, teniendo en cuenta la experticia y conocimiento en el tema.

TRANSCARIBE S.A., puede acudir a diversidad de criterios de desempate para cerciorarse que el proponente adjudicatario sea el mejor, lo adecuado es que con anterioridad al sorteo se determinen factores de desempate de conformidad con el objeto del contrato, tales como aquel que le asigne mayor puntaje a la empresa que haya implementado un software nacional en sistemas de recaudo y/o control de flota y/o integración tecnológica en sistemas de transporte público de pasajeros en donde se utilice TISC como

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co

medio de pago y cuyas dimensiones obedezcan a las experiencias de que trata la presente licitación.

De acuerdo con el principio de selección objetiva (Artículo 5 Ley 1150 de 2007), establecer criterios de desempate adicionales y como el señalado, indica la existencia de parámetros objetivos de desempate adicionales a los requerimientos propios de la esencia del proyecto que le den un valor agregado al mismo, evitando así que sea el azar o el alea el que predomine como factor para determinar quién será el concesionario.

Así las cosas, solicitamos la inclusión de factores de desempate relacionados con el objeto del contrato.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3.1.1 del pre pliego de condiciones, en lo que acreditación de experiencia exige, y con las respuestas precedentes emitidas por TRANSCARIBE S.A. en el proceso licitatorio TC-LPN-001-2010 antecedente, debemos entender entonces, que como quiera que dicho numeral admite "como mínimo una solución exitosa en sistemas de recaudo...", en efecto, esa Entidad acepta que la acreditación de dicha experiencia la realice el proponente con más de un contrato y específicamente en el literal b.

Como se indicó, en el proceso licitatorio TC-LPN-001-2010, documento "Respuestas observaciones a los pliegos de condiciones 15:", respuesta 207, esa Entidad precisó: *Se aclara que solo se permite la sumatoria en el literal b del 4.3.1.1 de acuerdo a lo exigido en dicho numeral de los validadores en buses, estaciones de parada y puntos de venta y recargas externas*

3. Es necesario, ocuparnos de la forma como se ha establecido la calificación de los requisitos ponderables, de acuerdo con el literal B del proyecto de pliego de condiciones.

Es evidente que si bien TRANSCARIBE S.A., está teniendo en cuenta las disposiciones legales contenidas en la Ley 816 de 2003 y la Ley 80 de 1993, en cuanto a la promoción a la industria nacional, se limita a otorgar puntaje de ponderación a aspectos que por sí, no le dan un valor agregado al proyecto, tal como es el caso de la conformación del equipos de trabajo nacional. En este caso particular que traemos como ejemplo, consideramos se debe asignar puntaje a éste, pero siempre y cuando acrediten que los perfiles de éstos, que cuentan con el conocimiento y la capacidad

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.082.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co

necesaria para desarrollar el proyecto, pues de lo contrario se está siendo muy facilitista y flexible en la aplicación de la norma.

Insistimos, en un proceso de trascendental importancia como lo es el que nos ocupa, se debe contar con criterios de ponderación directamente relacionados con el objeto a contratar.

4. En Atención a lo requerido por la Entidad en el numeral 4.2.1.1.1 del prepliego de condiciones, *capacidad económica en función del patrimonio neto del proponente*, el cual debe ascender a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.000), debemos precisar que:

Dentro de los estudios previos publicados por la Entidad, numeral 5.2, se señala como fundamento para exigir este valor en patrimonio neto a los proponentes, que corresponde aproximadamente a la inversión a realizar, en una relación de similitud, pero olvida la Entidad que la capacidad económica, para realizar la importante inversión como la requerida por este proyecto, no se acredita suficientemente y únicamente con el patrimonio neto, sino más bien con el cupo de crédito, el patrimonio no garantiza la consecución de recursos como si lo garantiza el cupo de crédito, la capacidad de apalancamiento y el capital de trabajo.

Contrario a lo considerado por TRANSCARIBE S.A., en el numeral 5.2 de los estudios previos, establecer como requisito habilitante la acreditación por parte de los proponentes de un patrimonio neto semejante al valor de la inversión, de ninguna manera permite que se tenga mayor participación de proponentes en el presente proceso, con esta alta exigencia, por el contrario se limita y restringe la pluralidad de oferentes, evidentemente con una exigencia de esta magnitud se vulnera el derecho a la igualdad de los posibles interesados y de proponentes que cuentan con la capacidad para desarrollar el proyecto pero que no cuenta con tan alto patrimonio neto.

Adicionalmente, en el pliego de condiciones de la licitación TC-LPN-001-2010 que sin duda es un antecedente importante del proceso que nos ocupa, los proponentes debían acreditar capacidad financiera mínima en función del patrimonio en la suma de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000), requerimiento que en ninguna oportunidad a lo largo del proceso señalado, fue objeto de observación ni censura por parte de los posibles interesados, por lo cual resulta sorprendente e inesperada la determinación de la Administración de aumentar ostensiblemente el valor de este requisito habilitante.

ANGELCOM S.A.
NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
www.angelcom.com.co

Por lo tanto, solicitamos a TRANSCARIBE S.A., se modifique este requisito en el pliego definitivo y se exija un patrimonio menor a la posible inversión, como podría ser un patrimonio equivalente al 70% del valor aproximado de la inversión en aras de garantizar con el diseño de los pliegos la posibilidad de obtención de pluralidad de ofertas y, por ende, de una mejor selección del contratista y de la propuesta más favorable.

5. En relación con el numeral 4.6.3., evaluación de la propuesta económica, de igual forma se consagró un procedimiento estricto y limitado, obedeciendo a una ponderación en función de una regla de tres simple, lo cual consideramos debe ser revaluado, en aras de contar con un factor de ponderación que contenga una metodología mucho más elaborada.

Por ejemplo se puede establecer la fórmula de promediar los valores ofertados de los proponentes empatados, buscando establecer una variable media y, con fundamento en ella, realizar entonces la ponderación con arreglo a la regla de tres.

En las diferentes experiencias nacionales, se han aplicado metodologías exitosas que además garantizan mayor transparencia y objetividad en el otorgamiento de puntajes ajustados a la filosofía de estos procesos licitatorios.

Por lo anterior, invitamos respetuosamente a la Entidad a acudir a dichas prácticas en materia de ponderación de las ofertas económicas.

6. Consideramos necesario que la Entidad ajuste definitivamente el rango del PLU dentro del cual pueden ofertar los interesados. Como antecedente tenemos que se ha insistido e ilustrado con suficiencia la inconveniencia del rango del PLU establecido en el proceso licitatorio antecedente (TC-LPN-001-2010), y en el actual, pues no permite un cierre financiero ajustado a las realidades del proyecto.

Es así como remitiéndonos a las reglas de la experiencia, en proyectos de similares características implementados en el ámbito nacional me permito informar que el promedio nacional del PLU se encuentra en 180 pesos, es decir que el PLU en su rango máximo en el presente proceso licitatorio se encuentra un 15.55 % por debajo del promedio nacional.

Necesariamente debemos acudir a los ejemplos que rodean este proceso licitatorio y de los cuales debemos capitalizar los aciertos y experiencias, verbigracia, en la ciudad de Cali el término de duración del contrato de

ANGELCOM S.A.
NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
www.angelcom.com.co

concesión es idéntico al plazo del contrato propuesto en Cartagena, el número de buses es superior en tan solo un 23% al número de vehículos de Transcaribe, y la demanda en la capital valle caucana es superior en aproximadamente un 50% a la demanda estimada por TRANSCARIBE S.A., lo que nos llevaría a pensar, de acuerdo con la filosofía que TRANSCARIBE S.A. ha aplicado, que el PLU en Cali debe ser bajo por tener mayor demanda. Pero, contrario a este equivoco pensamiento, el PLU en Cali es de 190 pesos, es decir, mayor demanda no es inversamente proporcional al valor del PLU, como lo ha dado a entender dicha entidad.

De acuerdo con el numeral 4 de los estudios previos, que corresponde al análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, en el ítem referente a la rentabilidad del concesionario se establece que *"Esta modelación contempla todos los costos, así como todas las inversiones requeridas para un sistema estándar..."*, si es cierto que se está tomando como fundamento un *"modelo estándar"* es de nuestro interés conocer en que parte del mundo se aplica el *"modelo estándar"* señalado y aplicado por la Entidad, pues evidentemente no corresponde a ninguno de nuestro país, pues como se dijo en precedencia, el PLU está por debajo del promedio nacional si de *"modelo estándar"* se trata.

Finalmente, nuestro interés radica no solo en ser un posible proponente que sin lugar a dudas tiene la capacidad suficiente para ofrecer lo que la Administración requiere, sino también en nuestra calidad de veedores ciudadanos del proceso, pues de no ajustarse adecuadamente los rangos del PLU es este oportuno momento, hacerlo más adelante, en desarrollo de la ejecución contractual, so pretexto de un desequilibrio económico del contrato, es abiertamente contradictorio con los estudios previos realizados por la Entidad y se apreciaría una omisión importante frente a los mandatos legales como a las reiteradas y razonadas observaciones de los interesados.

Insistimos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 *"Los Servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*. (subrayado fuera de texto), Es claro entonces, que el Ente Gestor no solo debe velar por los fines e intereses estatales sino también debe proteger los derechos del contratista, derechos estos que pueden verse afectados por un modelo financiero que difiere significativamente de la realidad del proyecto y

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

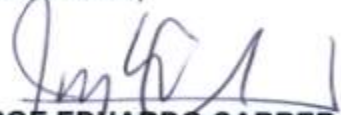
www.angelcom.com.co

consecuencia de ello, lo cual redundará en detrimento de la prestación del servicio de transporte que es de carácter público y esencial.

Por ello, esperamos que la Entidad, realice la revisión pertinente, evalúe y replantee el modelo financiero, específicamente el rango del PLU.

Esperamos razonadamente que la Entidad evalúe las presentes observaciones y proceda a realizar los ajustes pertinentes.

Cordialmente,



JORGE EDUARDO CABRERA VARGAS
Representante Legal

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co